



RESOLUCION	Código AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	Versión: 4	Pag 1 de 7
------------	-----------------------	-----------------	------------	------------

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2017

(00 - 10225)

17 JUL. 2017

Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución 000-4022 del 24 de marzo de 2017, se decretan pruebas y se toman otras determinaciones.

EL GOBERNADOR DE SANTANDER en cumplimiento de las funciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 211 de la Carta Política, los Decretos Nacionales 1529 de 1990, 1318 de 1988, 2150 de 1995, 0427 de 1996 y 1066 de 2015, y la ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 14874 del 12 de septiembre de 2016 expedida por la Gobernación de Santander, se ordenó abrir investigación administrativa tendiente a calificar las razones de hecho y de derecho presentados por el doctor LUIS ENRIQUE BERBESI DÍAZ en representación de la comunidad que habita en el sector Getsemaní II etapa, barrio La Cumbre; en contra del Representante Legal de la entidad denominada FUNDACIÓN AFAVI.

Que en virtud de la comisión ordenada a la Oficina Jurídica del Departamento de Santander, por medio de la Resolución número 14874 del 12 de septiembre de 2016, se expidieron los siguientes oficios y/o notificaciones:

1. El día 13 de septiembre de 2016 se requirió al señor FABIO DUARTE DÍAZ Representante Legal de la FUNDACIÓN AFAVI con el fin de notificarle de la Resolución número 14874 del 12 de septiembre de 2016.
2. El día 13 de septiembre de 2016 se informó de la apertura de la investigación administrativa en contra de la FUNDACIÓN AFAVI. al doctor LUIS ENRIQUE BERBESI Díaz.
3. Los días 10 de octubre de 2016 y 25 de octubre de 2016 se expidieron notificaciones por aviso dirigidos al Representante Legal de la FUNDACIÓN AFAVI, señor FABIO DUARTE DÍAZ de la Resolución número 14874 del 12 de septiembre de 2016.
4. El día 26 de octubre de 2016, se le solicita información a la Alcaldía Municipal de Floridablanca Santander, en los siguientes términos:

“Si cuenta (la Fundación Afavi) con los siguientes requisitos o permisos que debieron haberse tramitado en su despacho:

- *Permiso de captación de dineros expedidos por el municipio.*
- *Permiso de escrituración expedido por el municipio.*

Informar si la Fundación Afavi allegó al municipio el correspondiente reglamento interno de vivienda, debidamente aprobado por la asamblea y si el mismo cumple con la respectiva viabilidad.

Informar si la Fundación Afavi cuenta con las licencias de subdivisión de urbanismo y de construcción entre otras para adelantar el proyecto o programa para el cual fue creada.

Expedir copias de todos y cada uno de los permisos y/o actos administrativos suscritos o creados alrededor del proyecto o plan de vivienda que adelanta la Fundación Afavi, incluidos el permiso de captación de dinero junto con los anexos que debe contener su solicitud con permiso a las normas legales y el permiso de escrituración”

5. Que con oficio de fecha 26 de octubre de 2016 se envía solicitud a la Cámara de Comercio de Bucaramanga para remisión de toda la



RESOLUCION	Código. AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	Versión: 4	Pág. 2 de 7
------------	------------------------	-----------------	------------	-------------

información reportada y registrada por la FUNDACIÓN AFAVI desde el momento de su registro mercantil hasta la fecha.

6. Que mediante escrito de fecha 03 de noviembre de 2016 se solicita al Director de Sistemas de Información de la Gobernación de Santander, la publicación en la página web de la administración departamental, de la Resolución número 14874 del 12 de septiembre de 2016.
7. Que el día 4 de noviembre de 2016 se fija en la cartelera de la Oficina Jurídica de la Gobernación de Santander durante cinco (5) días, la Resolución número 14874 del 12 de septiembre de 2016.
8. Que con fecha 15 de noviembre de 2016 se expide notificación por aviso del contenido de la Resolución número 14874 del 12 de septiembre de 2016 a la señora MARGY RODRIGUEZ actual presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN AFAVI.

Que de conformidad con los trámites descritos con anterioridad, se recibieron las siguientes respuestas:

1. Comunicación externa expedida por el Banco Inmobiliario de Floridablanca con fecha 28 de noviembre de 2016 en la que se informa:

"Por medio del presente oficio me permito informarle que el despacho remitió a esta entidad el derecho de petición con radicado interno 1477948066 relacionado con el asunto de la referencia (Información Fundación AFAVI), pero no es competencia del Banco Inmobiliario de Floridablanca dar la información solicitada por su despacho, en tal sentido y en cumplimiento de lo establecido en el art 21 de la Ley 1755 de 2015, se remitirá a la Oficina Asesora de Planeación para que atienda la petición."

2. Escrito oficiado por la Cámara de Comercio de Bucaramanga de fecha 1 de noviembre de 2016, a través del cual se informa que la Fundación AFAVI se encuentra inscrita en dicho ente cameral, se anexa CD con el Certificado de Existencia y Representación Legal, documentos sobre actas y soportes radicados por la Fundación.

Que es preciso aclarar que aunque se indica que la Fundación AFAVI es representada por el señor JAVIER DUARTE DIAZ, en el Derecho de Petición presentado por el doctor LUIS ENRIQUE BERBESI DÍAZ en representación de la comunidad que habita en el sector Getsemani II etapa, barrio La Cumbre, se puede corroborar que quien ocupa actualmente dicho cargo, es la señora MARGY RODRIGUEZ ZAMBRANO, de conformidad con lo aportado por la Cámara de Comercio de Bucaramanga en su respuesta, del día 15 de mayo de 2016, los asociados de la Fundación la eligieron como tal, información que consta en el Registro Único Empresarial y Social - RUES.

Que no fue posible recibir descargos, por parte del Representante Legal de la Fundación AFAVI, pero se recibió oficio suscrito por la señora MARGY RODRIGUEZ ZAMBRANO actual Representante Legal de la Fundación, el día 7 de febrero de 2017, con el que radica los nuevos estatutos de la misma, registrados en la Cámara de Comercio de Bucaramanga y de lo cual el ente cameral certifica:

"Fecha de Renovación: febrero 2 de 2017, Fundación AFAVI, con domicilio en la calle 35 # 12 -31 Edificio Calle Real, Bucaramanga Santander.

Objeto social: Que por acta No. 4 de fecha 2016/12/04 de Asamblea General de Asociados, antes citada, consta: Reforma estatutos, artículo 6.- Objeto. - Fundación AFAVI tendrá como objeto lo siguiente: A. general. La Fundación AFAVI como persona jurídica sin ánimo de lucro, de utilidad para los miembros de este gremio de asociados, actúa bajo los principios de equidad, justicia, seguridad social, propiedad social comunitaria y solidaria, que propende por el mejoramiento cultural, social y

17 JUL. 2017



RESOLUCION	Código AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	Versión 4	Pag. 3 de 7
------------	-----------------------	-----------------	-----------	-------------

político de los habitantes del territorio nacional asociados. B. Especial. Naturalmente objeto social de esta fundación es el apoyo a miembros del gremio de asociados (...)
Que por acta No 4. De fecha 2016/12/04 de Asamblea de Asociados, antes citada, consta; Reforma estatutos, artículo 30, presidente de la Junta Directiva. - Elección. - El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Asociación y es elegido por la Junta Directiva para un período de 3 (tres) años. (...)
La Junta Directiva inscrita en esta Cámara de Comercio el 2016/05/27 bajo el No. 52674 del libro 1 consta:
Presidente: Rodriguez Margy
Vicepresidente: Ortiz Zoraida"

Que el 24 de marzo de 2017 la Gobernación de Santander mediante Resolución número 000-4022 resolvió entre otras disposiciones, ordenar el archivo de las diligencias en contra del Representante Legal y Junta Directiva de la FUNDACIÓN AFAVI.

Que con fecha 6 de abril de 2017 se presentó Recurso de Reposición en Vía Gubernativa por parte del doctor LUIS ENRIQUE BERBESI DÍAZ en contra la Resolución número 000-4022 del 24 de marzo de 2017 proferida por el Despacho.

Que, en cuanto a la oportunidad y presentación del recurso, el recurrente dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente, doctor LUIS ENRIQUE BERBESI DÍAZ presenta recurso de reposición con los fundamentos normativos contemplados en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; artículo 2 de la Ley 22 de 1987; Decreto 1318 de 1988; y el Decreto 1529 de 1990, artículos 2, 4, 5, 7, 8, 9 y 24.

El recurrente argumenta su recurso indicando que la Gobernación de Santander ordenó el archivo de las diligencias sin haber logrado realizar las notificaciones de la apertura de la investigación y del recaudo de las pruebas; sin haber obtenido respuestas a los requerimientos realizados dentro de la investigación; sin contradecir el hecho de que la Fundación AFAVI no haya cumplido con el deber de inscripción ante el ente de control, y con la existencia del hecho que precisa la inexistencia de libros de contabilidad, aun cuando se ejercen actividades de comercialización.

Finalmente, expresa que el Despacho no posee documentos que le permitan verificar la existencia de la Fundación AFAVI o los manejos que los miembros de la misma han dado a los dineros captados de los particulares.

Por tanto, el recurrente, doctor LUIS ENRIQUE BERBESI DÍAZ, en el escrito del Recurso pretende:

1. "Se revoque la Resolución número 000-4022 del 24 de marzo de 2017."
2. "En su lugar se dé una respuesta puntual, precisa, pertinente, no evasiva y vaga y que satisfaga los requerimientos del Derecho de Petición presentado, y que puntualmente se concretan en:
 - a. "Certificar por parte de la Gobernación del Departamento de Santander, cuáles han sido las acciones de inspección y vigilancia ejercidas durante el tiempo de existencia de la Fundación sin ánimo de lucro AFAVI, representada legalmente por JAVIER DUARTE DIAZ."
 - b. "Certificar por parte de la Gobernación del Departamento de Santander, que auditorías ha realizado, actuando como autoridad competente para la inspección y vigilancia de la Fundación sin ánimo de lucro AFAVI, a los movimientos contables de la referida Fundación."

37 JUL. 2017



RESOLUCION	Código. AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	Versión: 4	Pág. 4 de 7
------------	------------------------	-----------------	------------	-------------

- c. "Siguiéndose el debido proceso, y amparado en las facultades que la ley le otorga a la Gobernación del Departamento, ejercer de manera fehaciente y eficiente la inspección y vigilancia de la plurimencionada Fundación y de sus representantes, ordenando proseguir con la investigación administrativa."
- d. "Consecuente con la pretensión anterior y consecuente con lo dispuesto en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 1529 de 1990, se decreta la cancelación de la personería jurídica de la Fundación sin ánimo de lucro AFAVI y se proceda a anular la inscripción de representante legal y demás dignatarios por infringir las normas establecidas en el Decreto 1529/90."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Gobernación de Santander en cumplimiento de sus funciones legales y constitucionales ha realizado diversas actuaciones tendientes a investigar, dentro del ámbito de sus competencias, si lo acusado en la petición del doctor LUIS ENRIQUE BERBESI DÍAZ de fecha 6 de julio de 2016, resulta conforme a la realidad, esto es, si la Junta Directiva ha estado omitiendo los deberes legales y estatutarios que se le asignan a las entidades sin ánimo de lucro.

Conforme a ello, no le era dable al Despacho proceder a favor de lo solicitado en la petición del escrito presentado por el recurrente de fecha 6 de julio de 2016 "cancelar la personería jurídica de la Fundación Sin Ánimo de Lucro AFAVI y anular la inscripción del Representante Legal y demás dignatarios" sin antes dar cumplimiento al artículo 8 del Decreto 1529 de 1990 que indica:

"Una vez recibida la queja, el Gobernador ordenará investigar si efectivamente la acusación es cierta, disponiendo la práctica de las pruebas que considere pertinentes. De toda la documentación que configura el expediente, se dará traslado al representante legal de la entidad poniéndolo a su disposición en la dependencia respectiva de la Gobernación, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes haga los descargos y solicite pruebas, las cuales serán ordenadas por el Gobernador siempre y cuando sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. Parágrafo. - Cuando la cancelación sea de oficio, el Gobernador no requerirá de queja sino que ordenará la respectiva investigación siguiendo el procedimiento establecido en este artículo." (Subrayado fuera del texto original)

Que en apartes de la Resolución número 000-4022 del 24 de marzo de 2017, donde se informa que se han allegado pruebas a La Gobernación de Santander, no se hacía referencia a las que pudieran haber sido remitidas por el Representante Legal de la FUNDACIÓN AFAVI puesto que, como bien se informó, no se obtuvo ningún tipo de respuesta; sino que se hacía alusión a aquellas allegadas por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, como las certificaciones en donde constan los cambios realizados de Representante Legal de la Fundación y demás Dignatarios; el cambio de domicilio y el cambio en el objeto social de esa entidad, con el que principalmente, sobre este último, se encontró probado que la FUNDACIÓN AFAVI ya no contempla dentro de su objeto social que fuera de utilidad para miembros del gremio de vendedores informales y/o ambulantes del área metropolitana de Bucaramanga, sino, que como consta en la Reforma realizada "La Fundación AFAVI como persona jurídica sin ánimo de lucro, de utilidad para los miembros de este gremio de asociados (...)"

Que resulta oportuno precisar que la Gobernación de Santander frente a sus funciones de vigilancia y control ante las Entidades Sin Ánimo de Lucro, no se regula únicamente por el Decreto 1529 de 1990, sino también por lo establecido en los Decretos 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996, y en consecuencia se encuentran suprimidos algunos procedimientos y/o trámites que se indicaban en el Decreto 1529 de 1990, tal como lo regula el Decreto 2150 de 1995, mediante el cual

07 JUL. 2015



RESOLUCION	Código: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	Version: 4	Pag. 5 de 7
------------	------------------------	-----------------	------------	-------------

se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública; como seguidamente se esboza:

Artículo 40º.- Supresión del reconocimiento de personerías jurídicas. Suprímase el acto de reconocimiento de personería jurídica de las organizaciones civiles, las corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las demás entidades privadas sin ánimo de lucro. (...)

Las entidades a que se refiere este artículo, formarán una persona distinta de sus miembros o fundadores individualmente considerados, a partir de su registro ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica que se constituye.

Artículo 42º.- Inscripción de estatutos, reformas, nombramientos de administradores, libros, disolución y liquidación. Los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, los libros, la disolución y la liquidación de personas jurídicas formadas según lo previsto en este capítulo, se inscribirán en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, derechos y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales.

Artículo 43º.- Prueba de la existencia y representación legal. La existencia y la representación legal de las personas jurídicas de derecho privado a que se refiere este capítulo, se probará certificación expedida por la Cámara de Comercio competente, la cual llevará el registro de las mismas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regulan sus servicios.

Artículo 44º.- Prohibición de requisitos adicionales. Ninguna autoridad podrá exigir requisito adicional para la creación o el reconocimiento de personas jurídicas a las que se refiere este Capítulo.

(Subrayados fuera del texto original)

Que la Gobernación de Santander de conformidad con lo obrado en el expediente, ha cumplido con sus deberes legales, requiriendo al Representante Legal de Fundación AFAVI y en el mismo sentido realizando las respectivas notificaciones que obliga la normativa vigente, artículo 3 numeral 9 en concordancia con el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, todo ello, con el fin de respetar los momentos procesales indicados para que este presentara sus respectivos descargos, garantizando el debido proceso. Por tal razón, no resulta aceptable para el despacho la aseveración del recurrente al expresar que se han omitido deberes legales por parte de la entidad.

Frente a las inquietudes del recurrente, respecto a que La Gobernación de Santander "ni siquiera posee documentos de registro que permitan verificar la existencia de dicha fundación, mucho menos ha tenido en sus manos documentos donde conste el manejo dado por los miembros de la asociación a los dineros captados de los particulares y se limitan simplemente de manera lacónica a conminar al señor representante legal, una vez de logre su ubicación con el fin de ser notificado(...)", el Despacho reitera, cuenta con los documentos que han sido registrados y certificados por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Que la Gobernación de Santander, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro y en igual medida, aquellas que reglamentan lo concerniente al procedimiento administrativo que se debe agotar dentro de las investigaciones que resulten pertinentes en el proceso de la referencia y en aras de obtener el acervo probatorio necesario para la resolución concreta del asunto, es menester continuar con la investigación. En consecuencia, continuará dentro del ámbito de sus competencias, con la investigación que ordenó la Resolución 14874 del 12 de septiembre de 2016, dejando sin efecto el artículo primero de la Resolución número 000-4022 del 24 de marzo de 2017.

Que la Gobernación de Santander agotará los recursos legales pertinentes para recaudar la totalidad de las pruebas necesarias que permitan dirimir la presente controversia, por lo que requerirá nuevamente a la Alcaldía de Floridablanca, procediendo conforme lo reglamenta la Ley 962 de 2005 en su Artículo 14, que dispone "Cuando las entidades de la Administración Pública requieran comprobar la existencia de alguna circunstancia necesaria para la solución de un procedimiento o petición de los particulares, que obre en otra entidad pública, procederán a solicitar a la entidad el envío de dicha información. En tal caso, la carga de la prueba no corresponderá al usuario". Y en el mismo artículo se reglamenta que "Cuando una entidad pública requiera información de otra entidad de la Administración Pública, esta dará prioridad a la atención de dichas peticiones, debiendo resolverlas en un término no mayor de

17 JUL. 2017



RESOLUCION	Código: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	Versión: 4	Pág. 6 de 7
------------	------------------------	-----------------	------------	-------------

diez (10) días, para lo cual deben proceder a establecer sistemas telemáticos compatibles que permitan integrar y compartir información de uso frecuente por otras autoridades".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer en el sentido de revocar lo ordenado en el artículo primero de la Resolución número 000-4022 del 24 de marzo de 2017 proferida por la Gobernación de Santander, mediante la cual se ordenó el archivo de la investigación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con la investigación administrativa en contra del actual Representante Legal de la FUNDACIÓN AFAVI, señora MARGY RODRIGUEZ y la Junta Directiva constituida además por los señores ZORAIDA ORTIZ, ANA VÁSQUEZ, ISRAEL HERNÁNDEZ, AVELINA ALVARADO, JOSÉ MEDINA MARIÑO, CANDELARIA GARCÍA, RUBIELA GÓMEZ, CARLOS DARÍO LEÓN y LUIS JOSÉ ARGUELLO.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar de oficio las siguientes pruebas:

- Requerir a la Alcaldía de Floridablanca Santander, para que remita los documentos e información solicitada dentro del oficio de fecha 26 de octubre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
- Requerir al Representante Legal, al Revisor Fiscal y al Tesorero de la Fundación AFAVI para que alleguen a este despacho copia de los estados financieros, presupuestos, movimientos contables, informe de gestión y RUT llevados por la Fundación desde el momento de su constitución hasta la fecha.
- Requerir al Representante Legal, al Revisor Fiscal y al Tesorero de la FUNDACIÓN AFAVI para que alleguen a este Despacho copia de la Actas de reuniones de Asamblea y Junta Directiva en las cuales se haya decidido de conformidad con los estatutos, la autorización para que el señor FABIO DUARTE DÍAZ quien fue Representante Legal de la Fundación, realizara los siguientes negocios jurídicos:
 1. Contrato de promesa de compraventa de fecha 25 de noviembre de 2011, celebrado con los señores Víctor Manuel Correa Arias y Verónica Álvarez de Correa, por valor de mil millones de pesos (\$1.000.000.000) M/Cte. Y los otro Si de fecha 22 de mayo de 2012, 10 de febrero de 2014 y 14 de mayo de 2014.
 2. Contrato de promesa de compraventa de fecha 24 de septiembre de 2012, celebrado con el señor Cesar Augusto Cepeda Ariza por valor de once millones quinientos mil pesos (\$11.500.000) M/Cte.
 3. Contrato de promesa de compraventa con fecha 24 de septiembre de 2012 celebrado con la señora Yoreini Cepeda Ariza por valor de once millones quinientos mil pesos (\$11.500.000) M/Cte.
 4. Contrato de promesa de compraventa con fecha 23 de febrero de 2012 celebrado con la señora Aurora Caballero A. por valor de quince millones de pesos (\$15.000.000) M/Cte.



17 JUL. 2017



RESOLUCION	Código: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	Version: 4	Pag. 7 de 7
------------	------------------------	-----------------	------------	-------------

5. Contrato de promesa de compraventa con fecha 18 de julio de 2012 celebrado con la señora Martha Vargas Zapata por valor de diecisiete millones de pesos (\$17.000.000) M/Cte.
6. Contrato de promesa de compraventa con fecha 28 de febrero de 2012 celebrado con el señor Pedro Antonio Carvajal por valor de quince millones de pesos (\$15.000.000) M/Cte.
7. Contrato de promesa de compraventa con fecha 20 de agosto de 2014 celebrado con los señores Jorge Enrique Beltrán López y Zoraida Urrea Rodríguez por valor de veinte millones de pesos (\$20.000.000) M/Cte.

- Requerir al Representante Legal de la Fundación AFAVI para que se sirva remitir copia de las actas mediante las cuales la Asamblea General de la Fundación, realizó las distintas elecciones de la Junta Directiva, así como las listas de los socios asistentes a las mismas y sus respectivas firmas.
- Comisionar al funcionario competente de la Gobernación de Santander y a un profesional especialista contable, para realizar visita administrativa y/o inspección a la Fundación AFAVI y en consecuencia examinar todos los libros, estados financieros, presupuestos, y demás documentos llevados por la Fundación desde el momento de su constitución hasta la fecha.

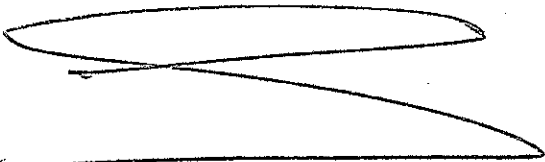
ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo, de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, a la Fundación AFAVI, a su Representante Legal, al Recurrente Doctor LUIS ENRIQUE BERBESI DÍAZ.

ARTÍCULO QUINTO: El Representante Legal o su apoderado, tendrán cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para allegar las pruebas decretadas, solicitar las que requieran y presentar los descargos, en ejercicio de su derecho de defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir a la Fiscalía General de la Nación copia del derecho de petición presentado por el recurrente, y así mismo dejar a disposición de dicha entidad, el expediente de la Investigación Administrativa para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

17 JUL. 2017


DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
Gobernador de Santander


LUIS ALBERTO FLÓREZ CHACÓN
Jefe Oficina Jurídica del Departamento

X Proyectó:
Anghela S.E. Sánchez García
Abogada